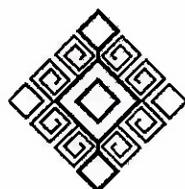


MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL	3
CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EDITORIAL	4
CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL EN CONJUNTO CON LA COORDINACIÓN DE FOMENTO EDITORIAL Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA	4
CAPÍTULO V. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EDITORIAL	5
CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ	6
CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE	6
VIII. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS	8
TRANSITORIOS	9



ECOSUR



INTRODUCCIÓN

El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR) es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

Tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, dando especial relevancia a su problemática ambiental, económica, productiva y social, así como desarrollar tecnologías y diseñar estrategias que contribuyan al bienestar social, a la conservación de la biodiversidad, al uso racional, eficiente y sostenido de los recursos naturales, y en general al desarrollo sustentable.

Mediante acuerdo publicado en el propio órgano oficial de fecha 11 de septiembre de 2000, fue reconocido como Centro Público de Investigación. En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 14 y 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 6, 12 fracción IV, 20 fracción XVI del Decreto por el cual se reestructura El Colegio de la Frontera Sur, se tiene a bien emitir el presente Manual que tiene por objetivo el establecer las funciones y responsabilidades del Comité Editorial de ECOSUR, que será el órgano interno responsable de validar la política editorial, así como los lineamientos que conlleva el proceso editorial de las publicaciones oficiales.

Resulta importante precisar que ECOSUR se ha dado a la tarea de publicar obras que son fundamentales para sus objetivos institucionales y para la retroalimentación de la política de desarrollo social. Debido a ello, surge la necesidad de contar con un proceso de trabajo editorial y delimitar las funciones de actores involucrados.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité Editorial de ECOSUR es un órgano colegiado interno de corte académico, cuya función es garantizar la calidad de la producción editorial de ECOSUR, así como, facilitar la consolidación de una política acorde con los objetivos institucionales.

Artículo 2. Para efectos del presente Manual se entenderá por:

CEDI: Comité Editorial

ECOSUR: El Colegio de la Frontera Sur

FE: Coordinación de Fomento Editorial y Difusión de la Ciencia

Institución: Cualquier referencia al concepto institución aludirá a El Colegio de la Frontera Sur.

ISBN: Número Internacional Normalizado del Libro. Se trata de un identificador único para libros.

ISSN: Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas. Se trata de un identificador único para revistas de carácter científico y otras publicaciones seriadas.

Persona responsable de obra: Persona o personas a cargo de la obra para la integración de su contenido y seguimiento a los procedimientos ligados al arbitraje, edición, publicación y cualquier aspecto relacionado. Esta responsabilidad suele recaer en las personas autoras, o bien, en las personas coordinadoras cuando se trata de obras con capítulos de autoría múltiple (obras coordinadas o colectivas).



Política editorial: Principios y procedimientos que brindan un marco institucional al programa editorial y a los agentes que intervienen en su desarrollo.

Producción editorial: Libros editados o coeditados por ECOSUR en cualquier soporte físico o digital.

Programa editorial: Integración de libros y revistas institucionales, así como cualquier posible material que cuente con el sello editorial de ECOSUR.

Sello editorial: identidad de ECOSUR como casa editora en la que las publicaciones se amparan como productos avalados institucionalmente con las necesarias características de calidad académica y técnico-editorial, visibilidad, disponibilidad al público y legalidad; cuentan con códigos identificadores cuando procede (por ejemplo, ISBN o ISSN) y pasan a formar parte del acervo institucional. El sello editorial puede considerar coediciones u otras colaboraciones interinstitucionales siempre y cuando estén adecuadamente formalizadas.

ST: Secretaría Técnica

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 3. El CEDI se constituirá del siguiente modo:

- a) La persona titular de la Coordinación General Académica de ECOSUR, quien ocupará la Presidencia del CEDI. Contará con voz y voto.
- b) La persona designada para ocupar la titularidad de FE, quien ocupará la Secretaría Técnica del CEDI. Contará con voz, pero no con voto.
- c) Una persona representante de cada departamento académico de ECOSUR, quienes serán integrantes y contarán con voz y voto.
- d) La persona titular de la Coordinación General de Vinculación, quien también será integrante y contará con voz y voto.

Artículo 4. Las personas representantes de cada uno de los departamentos académicos de ECOSUR serán elegidas por recomendación de las coordinaciones respectivas de dichos departamentos, previa consulta documentada al personal de estos, considerando los requisitos previstos en el artículo 7 de este Manual. Si por cualquier razón alguien se separa del CEDI, la ST promoverá su inmediata sustitución, a través del mismo mecanismo establecido en el presente artículo.

Artículo 5. La persona que ocupe la Presidencia del CEDI podrá designar a una persona suplente para las sesiones o en otras situaciones particulares, como puede ser la ausencia temporal de sus funciones por licencia o comisión.

Artículo 6. La permanencia de las personas representantes de los departamentos académicos de ECOSUR será de cuatro años, pudiendo prorrogarse un año más. Pueden volver a integrarse al CEDI después de un periodo o más fuera del mismo.

Artículo 7. Las personas que se incorporen al CEDI deberán contar con producción científica reconocida en su ámbito disciplinario.

Artículo 8. La participación en el CEDI será honorífica, y no serán integradas al mismo aquellas personas servidoras públicas que hayan resultado responsables de actos contrarios al derecho.



CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 9. Con base en sus atribuciones, el CEDI facilitará que FE genere mecanismos que enmarquen la producción editorial de ECOSUR en un esquema acorde con los objetivos de la institución, a la par de impulsar que las obras a publicarse cubran los requerimientos necesarios o recomendables en material editorial.

Artículo 10. La calidad académica de la producción editorial estará fundamentada en procesos de arbitraje obligatorio, en los que el CEDI tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir y aceptar los manuscritos sometidos a arbitraje, como parte del proceso de gestión editorial de las obras.
- b) Designar especialistas que dictaminen los manuscritos sometidos a su consideración.
- c) Opinar sobre los dictámenes de los manuscritos.
- d) Elegir los mecanismos pertinentes para valorar la incorporación de las sugerencias o condicionamientos señalados en los dictámenes (función específica de las personas representantes de departamentos académicos).
- e) Determinar si los manuscritos están en condiciones de ser publicados, considerando las valoraciones vertidas en los dictámenes, los cambios realizados por las personas responsables de obra y sus comentarios o justificaciones.
- f) Tener conocimiento, por medio de FE, de las obras en coedición en las que la instancia coeditora encabece el proceso de arbitraje, y emitir recomendaciones en caso necesario.
- g) De haber disponibilidad presupuestal, proponer el monto del recurso económico para apoyar la edición y publicación de obras.
- h) Dirimir cualquier controversia en el proceso de arbitraje.
- i) Aprobar los documentos normativos presentados por FE en torno a la producción editorial de ECOSUR, entre ellos la "Guía para el proceso de arbitraje", a fin de consolidar y validar los procesos inherentes a la política editorial.
- j) Aprobar o sugerir colecciones editoriales de pertinencia institucional.
- k) Proponer a la Dirección General de ECOSUR las modificaciones o actualizaciones del presente Manual de integración y funcionamiento del Comité Editorial.

Artículo 11. Adicionalmente, el CEDI podrá evaluar y pronunciarse en cuanto a propuestas procedentes de FE para actualizar o incorporar procedimientos editoriales.

Artículo 12. Será de competencia del CEDI fomentar la gestión de recursos para la producción editorial en ECOSUR.

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL EN CONJUNTO CON LA COORDINACIÓN DE FOMENTO EDITORIAL Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA

Artículo 13. El CEDI, en coordinación con FE, impulsará la calidad académica de la producción editorial de ECOSUR, a fin de incidir en su posicionamiento como referente en los temas de pertinencia institucional. En este sentido, generará condiciones para que todos los manuscritos susceptibles de transformarse en libros se sometan a evaluaciones,



además de que se fortalezcan procesos de transmisión del conocimiento y vinculación con el entorno social en contenidos que contribuyan al desarrollo sustentable, especialmente en la zona de influencia de ECOSUR.

Artículo 14. El CEDI promoverá que la producción editorial (libros editados o coeditados por ECOSUR) cuente con la debida calidad editorial, es decir, una adecuada confección técnica que facilite que cada obra sea óptima en cualquier soporte en que se publique, y que resulte atractiva y eficaz para potenciales audiencias lectoras. Para esto se impulsará el cumplimiento de criterios y procedimientos pautados por FE y aprobados por el CEDI.

Artículo 15. Por su cercanía con los procesos de evaluación académica y del proceso editorial en general, el CEDI podrá intervenir en los siguientes aspectos del programa editorial de ECOSUR no vinculados con libros:

- a) Emitir recomendaciones o avalar las observaciones de FE en torno a la generación de revistas u otras publicaciones seriadas que se propongan para sumarse al programa editorial de ECOSUR como productos institucionales, y que por lo tanto requieran seguimiento legal o formal por parte de FE u otra área designada por instancias directivas.
- b) Proponer o valorar, junto con FE, otro tipo de materiales susceptibles de integrarse al programa editorial, siempre y cuando existan las condiciones verificadas para garantizar su calidad integral y adecuado control en todos sentidos.

CAPITULO V. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 16. La Presidencia tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar la continuidad del trabajo del CEDI.
- b) Comunicar resultados de los procesos de dictamen a las personas que hayan sometido manuscritos, a través de la ST.
- c) Emitir voto de calidad cuando se requiera.
- d) Generar nombramientos o ratificaciones para las personas integrantes del CEDI.
- e) Proponer vías para resolver cualquier situación controversial o inesperada.

Artículo 17. La Secretaría Técnica asumirá las siguientes funciones, para las cuales podrá apoyarse en personal de FE:

- a) Proponer el plan de trabajo del CEDI.
- b) Convocar a sesiones en acuerdo con la Presidencia del CEDI y sugerir orden del día.
- c) Elaborar minutas y listas de asistencia.
- d) Dar seguimiento a acuerdos.
- e) Recibir los manuscritos sometidos a arbitraje, así como las propuestas de coedición por parte de la comunidad académica de ECOSUR.
- f) Generar la documentación pertinente para el desarrollo de actividades del CEDI.
- g) Expedir cartas de recepción de manuscritos.
- h) Organizar los procesos de arbitraje y archivo de documentos.
- i) Fungir como enlace entre el CEDI y la comunidad académica e instancias directivas de ECOSUR.

Artículo 18. La persona titular de la Coordinación General de Vinculación dará seguimiento cercano a FE en los temas generales de la producción editorial, conforme al ámbito de su competencia.



Artículo 19. Todas las personas integrantes del CEDI tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones que sean convocadas y responder comunicaciones.
- b) Emitir opiniones y votos cuando se requiera y cuenten con esta facultad.
- c) Mantener estricta discreción en cuanto a los procesos de dictamen, asignación de recursos y cualquier tema relacionado con las obras, las comunicaciones y las sesiones del CEDI, así como desempeñar sus funciones con objetividad.

Artículo 20. En su conjunto, el CEDI se conducirá de manera clara en sus acciones y decisiones a través de mecanismos de comunicación oficiales.

CAPÍTULO VI. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 21. El CEDI tendrá dos sesiones ordinarias al año, organizadas del siguiente modo:

- a) Una sesión durante el primer trimestre para planear el proceso de arbitraje y asignación de recursos de las obras a publicarse (en caso de haber disponibilidad presupuestal), así como revisar aspectos generales de la política editorial.
- b) Una sesión durante el último trimestre para avalar el informe de las obras arbitradas, recapitular acuerdos logrados por medios electrónicos y concluir temas pendientes.

Paralelamente podrán realizarse sesiones extraordinarias para revisar cuestiones emergentes, y se mantendrá una constante comunicación mediante medios electrónicos oficiales.

Artículo 22. Las sesiones serán convocadas por la ST en acuerdo con la Presidencia del CEDI. Las sesiones ordinarias se propondrán durante el primer bimestre del año y se confirmarán con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha establecida, en tanto que las extraordinarias podrán convocarse 24 horas antes de la fecha requerida.

Artículo 23. El quorum para sesionar será del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes que cuenten con voz y voto, entre quienes deberá estar la Presidencia o su suplente.

Artículo 24. Las sesiones podrán ser presenciales o a través con los medios electrónicos de los que disponga ECOSUR.

Artículo 25. Las decisiones del CEDI se tomarán de preferencia por consenso, y de ser necesario, por mayoría simple. La Presidencia cuenta con voto de calidad.

Artículo 26. La ST elaborará las minutas en un lapso no mayor de 30 días hábiles, dará seguimiento a los acuerdos y resguardará la documentación relacionada con el CEDI.

Artículo 27. La ST podrá someter asuntos para aprobación o visto bueno a través de medios electrónicos oficiales, y la comunicación vinculada con el desarrollo del arbitraje de cada obra también podrá realizarse por dichos medios; durante la segunda sesión ordinaria del año, la ST presentará la relación de estos temas y estatus de obras.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Artículo 28. Todos los materiales considerados como producción editorial de ECOSUR serán sometidos al procedimiento de arbitraje coordinado por el CEDI, cualquiera que sea el soporte material de las obras y cualquiera que sea su orientación: libros especializados, obras de divulgación, manuales técnicos, guías científicas u otros formatos. Podrá haber



excepciones al arbitraje institucional cuando haya coediciones en las que la evaluación académica recaiga en la instancia coeditora.

Artículo 29. Podrán someter manuscritos al CEDI las personas integrantes del personal académico de ECOSUR, investigadoras e investigadores por México y posdoctorantes que encabecen publicaciones en los roles de autoría, coordinación o cualquier otro crédito reconocido en la normativa editorial de ECOSUR, conduciéndose con ética y respeto al trabajo colectivo del que se desprendan las obras. En caso de que estudiantes de posgrado o personas externas sometan manuscritos al CEDI, se deberá presentar el manuscrito junto con la firma de una persona investigadora de ECOSUR, quien será responsable solidaria.

Artículo 30. El arbitraje de los manuscritos constará de al menos dos dictámenes por obra, realizados por especialistas cuya adscripción sea preferentemente externa a ECOSUR y con formato de doble ciego (anónimo tanto para personas evaluadoras como autoras). Si hubiera un dictamen favorable y uno desfavorable, se gestionará un tercer dictamen.

Artículo 31. La resolución del CEDI, manifestada en la carta de conclusión del proceso de arbitraje que expide la Coordinación General Académica, será inapelable.

Artículo 32. El CEDI elegirá especialistas para la evaluación de cada tipo de manuscrito, considerando dos grandes divisiones: por una parte, obras de corte académico-científico; por otra, materiales de divulgación, difusión técnica u otros que no necesariamente impliquen un rigor experimental o cuestiones:

- * Claridad y rigor en el contenido del texto.
- * Contribución a las áreas de conocimiento abordadas.
- * Calidad y claridad en la estructura, la exposición de ideas y la presentación general del manuscrito, en concordancia con el tipo de producto editorial que pretende ser.
- * Definición de la aprobación, aprobación condicionada o no aprobación de la obra propuesta.

Artículo 33. El proceso de arbitraje se desarrollará del siguiente modo:

1. La persona encargada de la ST recibirá los manuscritos en cualquier momento del año y revisará que cuenten con elementos mínimos necesarios, como son: portada, índice, numeración, fecha de entrega, y que estén acompañados de los formatos de entrega vigentes.
2. FE realizará una verificación de similitud de contenidos haciendo uso de los programas facilitados por ECOSUR, y podrá solicitar documentos ligados a derechos de autor, ajustes en el aparato crítico o la atención a cualquier requerimiento necesario antes de aceptar formalmente el manuscrito para someterlo a evaluación.
3. Las personas integrantes del CEDI que cuenten con voz y voto podrán realizar una valoración inicial de los manuscritos para asegurar que estos tengan la calidad mínima necesaria para eventualmente integrarse al acervo editorial de ECOSUR.
4. Una vez aceptado un manuscrito, la ST expedirá una constancia de recepción.
5. Las personas responsables de una obra coordinada o colectiva, con capítulos de autoría múltiple, deberán gestionar un arbitraje anónimo para cada capítulo, revisarán que las nuevas versiones incorporen los comentarios vertidos en los dictámenes y darán formato único al material como paso previo a la presentación del manuscrito al CEDI; también ofrecerán al CEDI las evidencias del arbitraje.



6. El CEDI designará a dos especialistas para arbitrar cada manuscrito, de acuerdo con el tipo de producto editorial. En el caso de obras colectivas: a) los dictámenes entregados por la persona responsable constituirán para el CE un primer dictamen; b) en cuanto al segundo dictamen, se designará a una persona especialista que contemplará la obra en su conjunto a fin de verificar su adecuada articulación y estructura.
7. Para seleccionar a personas expertas en los temas de la obra, el CEDI puede apoyarse en sugerencias de la comunidad académica de ECOSUR de acuerdo con el ámbito de su especialidad.
8. Se pedirá a las personas evaluadoras que concluyan su participación con la entrega del dictamen en un tiempo que no exceda los 25 días naturales a partir de la recepción del manuscrito.
9. El CEDI verificará que la persona responsable de la obra haya incorporado las sugerencias o condicionamientos señalados en los dictámenes, o bien, justifique aquellas observaciones no aceptadas; esta actividad quedará a cargo de quienes representan a los departamentos académicos. Se buscará que dichas revisiones y cotejos se asignen equitativamente entre las personas competentes para ello en el CEDI, quienes podrán delegar la actividad en personal académico pertinente en casos específicos o solicitar una nueva revisión por parte de quien arbitró el manuscrito.
10. Paralelamente a los dictámenes, FE podrá realizar un dictamen técnico ligado a condiciones y requerimientos editoriales del manuscrito, mismo que deberá ser atendido por la persona responsable de la obra.
11. Una vez que un manuscrito se considere arbitrado positivamente por el CEDI, la persona responsable será notificada por la ST mediante un documento emitido por la Presidencia del CEDI y deberá seguir los subsecuentes procesos de gestión editorial, con la debida atención a los criterios pautados por FE para asegurar el cumplimiento de la normatividad editorial vigente.

Artículo 34. La tramitación y atención del procedimiento de arbitraje se realizará conforme a la "Guía para el proceso de Arbitraje" que tenga a bien emitir el CEDI, de acuerdo con el artículo 10, inciso i) del presente Manual.

VIII. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 35. El CEDI podrá recibir solicitudes de apoyo económico, preferentemente mediante convocatoria abierta en el primer trimestre del año.

Artículo 36. Dado que se trata de recursos limitados, las personas responsables de las obras deberán obtener complementos derivados del presupuesto fiscal de sus grupos académicos, coediciones, acuerdos con financiadores u otras fórmulas, estableciéndose para ello instrumentos jurídicos tales como contratos o convenios, o mediante gestiones administrativas pertinentes, con la validación de las áreas competentes de ECOSUR.

Artículo 37. El recurso que se asigne tendrá que destinarse a actividades editoriales a cargo de profesionales: revisión y corrección de estilo, diagramación y corrección ortotipográfica; solo si dicho trabajo editorial está cubierto se podrá considerar el uso de recursos para impresión o producción digital.



TRANSITORIOS

Primero. Este Manual entrará en vigor una vez aprobado por la Junta de Gobierno de ECOSUR.

Segundo. Al ser aprobado por la Junta de Gobierno, la Coordinación General Académica —con el apoyo de la Dirección de Administración— deberá gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los casos no previstos en este Manual serán resueltos por el CEDI en coordinación con FE.

Cuarto. El presente Manual y las personas sujetas al mismo deberán observar lo contemplado en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, Código de Conducta de El Colegio de la Frontera Sur, Pronunciamiento de ECOSUR por la "cero tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual y todo acto de violencia contras las mujeres y por motivos de género".

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, todo documento que normaba previamente al CEDI quedará sin efectos.

Sexto. El lenguaje utilizado en este documento se adecúa a los lineamientos del Prontuario para el Uso del Lenguaje Incluyente y No Sexista en la Función Pública vigente.

